

# Resolución Administrativa N° 313 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

2025 MAR 20

Ayacucho, **04 ABR 2025**

**VISTO**, El Informe N° 223-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 27 de marzo del 2025 y solicitudes incoados por: **TORRES NALVARTE EDER JUVENAL** y **GARCIA SICHA CARLOS RENE**, sobre reintegro de Haberes, correspondiente al mes de enero del 2025, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, EN 101 FOLIOS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del **TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala lo siguiente; **“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”**.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente





# Resolución Administrativa N° 313 -2025

HR" MAMLL" A-OA-UP.

CSUS... 849... 0 0

Ayacucho, 04 ABR 2025

protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 223-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR" MAMLL" -ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 27 de marzo del 2025, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita emisión de acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones de los servidores TORRES NALVARTE EDER JUVENAL y GARCIA SICHA CARLOS RENE, correspondiente a los 30 y 18 días del mes de enero del 2025 respectivamente, para lo cual adjunta documentación en 101 folios;

En uso de las facultades conferidas a la Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el Reintegro de Haberes, conforme al cuadro de liquidación efectuada por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	MES A REINTEGRAR	REGIMEN LABORAL	TOTAL DE DIAS A REINTEGRAR	HONORARIO MENSUAL	TOTAL DE REINTEGRO
01	TORRES NALVARTE EDER JUVENAL	TEC. ADMINISTRATIVO	ENERO - 2025	D.L. N° 276	30 DIAS	MUC = S/ 1,202.00 CAFAE = S/ 1,370.00 ESCOLARID. = S/ 395.69	V MUC = S/ 1,163.22 CAFAE = S/ 1,325.80 ESCOLARIDAD = S/ 395.69 <b>TOTAL = S/ 2,884.71</b>
02	GARCIA SICHA CARLOS RENE	CONTADOR	ENERO - 2025	D.L. N° 276	18 DIAS	MUC = S/ 1,229.00 BET = S/ 15.50 CAFAE = S/ 1,430.00 ESCOLARID. = S/ 43.01	MUC = S/ 713.61 BET = S/ 9.00 CAFAE = S/ 830.32 ESCOLARID. = S/ 43.01 <b>TOTAL = S/ 1,595.94</b>



# Resolución Administrativa N° 313 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, **04 ABR 2025**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el reintegro de haberes a favor de los servidores **TORRES NALVARTE EDER JUVENAL** y **GARCIA SICHA CARLOS RENE**, es verificada y liquidada por el Área de Remuneraciones y Planillas - adscritas a la Unidad de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los interesados, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección.